

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
1	Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas Base Legal: Decreto Ley N° 25868, artículo 26BIS° (publicado el 24 de noviembre de 1992); Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, artículo 61 (publicado el 31 de diciembre de 1993); Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 48 (publicada el 11 de abril de 2001); Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada (publicada el 4 de abril de 2007); Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, artículos 35.2 y 35.3 (publicada el 01 de marzo de 2003); Ley N° 28335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a nivel local, Tercera disposición complementaria, transitoria y final (publicada el 16 de agosto de 2004); Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, artículo 2 (publicada el 16 de setiembre de 2006); Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103, artículo 2 (publicado el 24 de octubre de 2006); Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, artículo 17 (publicada el 05 de febrero de 2007); Ley N° 29022, Ley para la Expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, artículo 10 (publicada el 20 de mayo de 2007); Decreto Legislativo N° 1014, artículos 4, 10 y 11 (publicado el 16 de mayo de 2008); Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, artículo 23 y la Primera Disposición Final de la Ley (publicado el 25 de junio de 2008).	1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio sea persona natural o jurídica (Nota 1). En caso la denuncia fuera presentada por un representante, adjuntar documento que acredite la representación (Nota 2). 2. Identificar la barrera burocrática materia de denuncia (Nota 3). 3. Identificar la entidad de la administración pública que impone la barrera burocrática materia de denuncia. 4. Indicar el acto o la disposición que contiene la barrera burocrática materia de denuncia. 5. Precisar los hechos que motivan su denuncia. 6. Señalar los argumentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal (Nota 4) y/o carente de razonabilidad (Nota 5). 7. Acreditar las afirmaciones materia de denuncia.			507.65			X	120 (ciento veinte) días hábiles (Nota 6) (Nota 7)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional con facultades desconcentradas. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o Comisión con facultades desconcentradas	No Contemplado (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi Procede dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la Resolución (Nota 9) Plazo para resolver el recurso: 120 (ciento veinte) días hábiles

Notas para el ciudadano.-

(*) El pago se realiza en efectivo en la caja de la entidad, Banco de la Nación, Banco de Crédito y Scotiabank.

(Nota 1) Presentar copia conforme y legible de la solicitud y anexos de acuerdo al número de entidades de la administración pública denunciadas.

(Nota 2) Los Poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades, en los siguientes casos:

A. **Personas Naturales:** la representación deberá constar en el escrito que se presenta o a través de carta poder simple.

B. **Personas Jurídicas:** intervendrán en el proceso a través de sus representantes legales, quienes actúen premunidos de los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos. En el caso de poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además legalización consular.

C. **Asociaciones que actúen en representación de sus asociados,** deberán presentar documento que acredite la facultad de representar a sus asociados y documento indubitable donde se identifique a sus integrantes al momento de la interposición de la denuncia.

(Nota 3) Constituye barrera burocrática toda exigencia, requisito, prohibición, limitación y/o cobro para la realización de actividades económicas.

(Nota 4) Se considera barrera burocrática ilegal aquella que: i) excede el ámbito de competencia de la entidad de la administración pública que la impone; ii) contraviene el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los principios y normas de simplificación administrativa; o iii) no respeta los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

(Nota 5) Se considera barrera burocrática carente de razonabilidad aquella que: i) no se justifica en un interés público a tutelar; ii) justificándose en un interés público es desproporcionada; o iii) es una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público. En dicho caso, el denunciante deberá presentar indicios suficientes que lleven a la Comisión a emplazar a la denunciada por este extremo.

(Nota 6) Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de Agosto del 2002) Decimocuarta Disposición Complementaria y Final.

(Nota 7) Para los procedimientos que se inicien durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009 (vigente a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2010) el cómputo de los días hábiles incluye el día sábado, domingo y feriados no laborables.

(Nota 8) Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (publicado el 25 de junio de 2008), artículo 31.1°.

(Nota 9) Procede contra las resoluciones que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión.